

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2019-00057-00

Sincelejo, Sucre, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

SOLICITANTE: MARINA DEL SOCORRO MERCADO CORRALES

PREDIO: "NARANJAL – HOY FINCA EL PARAÍSO"

1.- Revisado el expediente y efectuado el análisis de rigor, se observa que el Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de fecha 21 de enero de los corrientes, y que fue solicitado mediante oficio No. 032 del 27/01/2020, por ello, se hace necesario requerir nuevamente a dicha entidad de registro para que cumpla con la orden encomendada, esto es, la inscripción de la presente Solicitud de Restitución de Tierras y la sustracción provisional del comercio del predio, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-206 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 literales a) y b) de la Ley 1448 de 2011.

2.- Por otro lado, habiéndose cumplido la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y vencido como se encuentra el término para que las PERSONAS INDETERMINADAS y quienes se consideren afectados por el trámite de restitución comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, sin resultado alguno, se hace necesario designar un representante judicial para que defienda sus derechos.

Sobre la designación del representante judicial en mención, se precisa que el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 87. TRASLADO DE LA SOLICITUD. El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención. Con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que

deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días”.

En consecuencia, se considera necesario designar de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, a un defensor público que represente y ejerza la defensa de los derechos de las personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL (SUCRE), para que de **forma inmediata** cumpla lo ordenado en auto admisorio de fecha 21 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 86 literales a) y b) de la Ley 1448 de 2011, esto es:

*“**2.- ORDENAR** la inscripción de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.*

***3.- ORDENAR** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso”*

Oficiese nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción y los certificados sobre la situación jurídica de los bienes. **ANÉXESE** al oficio copia de esta providencia.

2.- DESIGNAR de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 y portador de la T.P. No. 187.773 de la C.S. de la J., como representante judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS, en el presente proceso.

3.- ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

4.- Por secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes en cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ**